

15717 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Judit Yarritu García.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Judit Yarritu García, estudiante de quinto de Ciencias de la Educación en la Universidad de Salamanca, con domicilio en Nofuentes (Burgos), y con documento nacional de identidad número 13.113.431, y

Resultando que doña Judit Yarritu García solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, en concepto de beca-colaboración, por importe de 350.000 pesetas para el curso 1987/1988;

Resultando que la Subdirección General de Becas procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece el estudiante, y contrastados los datos obtenidos de la investigación realizada con los aportados por la interesada en su impreso de solicitud se observa una presunta ocultación sobre los intereses devengados en cuentas corrientes, dato éste no consignado en el apartado F del impreso de solicitud de beca-colaboración;

Resultando que, con fechas 24 y 25 de febrero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1987-88; Orden de 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22); Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y Orden de 9 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 19);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de la estudiante, no así de su padre, cuyas alegaciones no modifican las causas del expediente de revocación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 9 de junio de 1987, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Judit Yarritu García la ayuda al estudio concedida para el curso 1987-88 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar don José Manuel Yarritu Quintana, la obligación de devolver la cantidad percibida de 350.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 117.000 pesetas, 117.000 pesetas y 116.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

15718 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Pedro Eugenio Bermejo Trigo.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Pedro Eugenio Bermejo Trigo, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Cáceres, con domicilio en calle

Antonio Reyes Huertas, 32, de Cáceres, y con documento nacional de identidad número 7.018.607;

Resultando que don Pedro Eugenio Bermejo Trigo solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 59.000 pesetas, para realizar tercero de BUP, en el Colegio «San Antonio», de Cáceres, durante el curso 1985-86;

Resultando que la Subdirección General de Becas procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece el estudiante, y contrastados los datos obtenidos de la investigación realizada con los aportados por el interesado en su impreso de solicitud se observa la omisión de ingresos y de un empleado fijo en la Empresa familiar;

Resultando que, a causa de la presunta ocultación de los bienes económicos antes citados, se procede con fechas 16 y 17 de noviembre de 1987, a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia, en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1985-86; Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 10 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio);

Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, no se recibe alegación alguna del estudiante ni de su padre;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto 2298/1983, antes citado, que dice: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas en tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas fueran disfrutadas y dentro del período de prescripción, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos». Y el punto 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Pedro Eugenio Bermejo Trigo la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Luis Bermejo Doncel, la obligación de devolver la cantidad percibida de 59.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 20.000, 20.000 y 19.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.